NACIONES UNIDAS

A

Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/43/605
15 de septiembre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo tercer período de sesiones
Tema 94 del programa provisional*

ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER

Situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Informe del Secretario General

INDICE

		Párrafos	Página
I.	INTRODUCCION	1 - 10	2
II.	SITUACION DE LA CONVENCION	11 - 13	4

ANEXOS

I.	Lista de Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella al 31 de agosto de 1988	5
II.	Objeciones formuladas entre el 1° de septiembre de 1987 y el 31 de agosto de 1988	8

* A/43/150.

88-22531 7900b

/...

8 p.

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

I. INTRODUCCION

1. En su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la abrió a la firma, ratificación y adhesión. Desde 1980 la Asamblea ha aprobado todos los años nuevas resoluciones en que invitaba o instaba a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho a ratificar la Convención o adherirse a ella (resoluciones 35/140, 36/131, 37/64, 38/109, 40/39, 41/108 y 42/60). Con arreglo a esas resoluciones, el Secretario General ha presentado anualmente informes sobre la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer desde el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1980 (A/35/428, A/36/295 y Add.1, A/37/349 y Add.1, A/38/378, A/39/486, A/40/623, A/41/608 y Add.1 y A/42/627). Desde la iniciación de la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la Asamblea también ha examinado regularmente los informes del Comité sobre sus actividades 1/ presentados con arreglo al artículo 21 de la Convención.

2. En sus resoluciones 39/130 de 14 de diciembre de 1984, 40/39 de 29 de noviembre de 1985, 41/108 de 4 de diciembre de 1986 y 42/60 de 24 de febrero de 1988, la Asamblea General ha destacado la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente sus obligaciones en virtud de la Convención. En las resoluciones 40/39, 41/108 y 42/60 la Asamblea pidió al Secretario General que transmitiera el informe del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, para su información.

3. La Asamblea General, en su resolución 42/60, acogió con beneplácito el número reciente de Estados Miembros que habían ratificado la Convención o se habían adherido a ella. La Asamblea instó a los Estados partes a que hicieran todo lo posible para presentar sus informes iniciales sobre la aplicación de la Convención, de conformidad con el artículo 18 de la misma y con las orientaciones del Comité. La Asamblea decidió que no se tomaran medidas en relación con la decisión 4 adoptada por el Comité en la que se pedía a las Naciones Unidas que fomentaran o emprendieran estudios sobre la condición jurídica y social de la mujer en el ámbito de la legislación y las costumbres islámicas. Se pidió al Comité que revisara esa decisión, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las delegaciones en el primer período ordinario de sesiones de 1987 del Consejo Económico y Social y en la tercera Comisión de la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

4. La Asamblea también acogió con beneplácito los esfuerzos que realizaba el Comité para racionalizar sus procedimientos y acelerar el examen de los informes periódicos y le alentó a que prosiguiera sus esfuerzos con tales fines. La Asamblea decidió asimismo, con carácter excepcional, que el Comité celebrase hasta un máximo de ocho sesiones adicionales en su período de sesiones de 1988 para adelantar el examen de los informes ya presentados al Comité. Invitó al Comité y a los Estados partes a que estudiasen la cuestión de la celebración de futuros períodos de sesiones del Comité en Viena y pidió al Secretario General que hiciera todo lo posible para garantizar que se prestasen servicios adecuados, con los recursos existentes, para el eficaz funcionamiento del Comité.

/...

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

5. Se señala a la atención de la Asamblea General la resolución 1988/26 del Consejo Económico y Social, de fecha 26 de mayo de 1988, que fue aprobada por recomendación de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. El Consejo, tomando nota de las decisiones de la cuarta reunión de los Estados partes en la Convención 2/, tomó nota de los artículos pertinentes de la Convención en que se basa el mandato del Comité, recordó el papel encomendado al Comité, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 21 de la Convención y reconoció la importancia especial que tenían los informes periódicos presentados por los Estados partes en la Convención en relación con el examen y la evaluación por la Comisión de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer en esos países.

6. En la resolución 1988/48, de 27 de mayo de 1988, el Consejo Econónico y Social habiendo examinado el informe del Comité sobre su séptimo período de sesiones, reiteró la decisión de la Asamblea General, enunciada en el párrafo 9 de la resolución 42/60, de que no se tomase medida alguna respecto de la decisión 4 aprobada por el Comité en su sexto período de sesiones y pidió al Secretario General que remitiese el informe del Comité, a título de información, a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

7. Por lo que se refiere a la difusión de información, la Asamblea General, en su resolución 42/60, pidió al Secretario General que, con los recursos existentes, proporcionase, facilitase y promoviera actividades de información pública relacionadas con el Comité y la Convención, en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1988/48, reiteró esa petición en los mismos términos, y en la resolución 1988/26, hizo hincapié una vez más en el pedido de difusión de información con miras a promover nuevas ratificaciones y adhesiones a la Comisión.

8. El Consejo, en su resolución 1988/48, tomó nota con profunda preocupación de los problemas con que había tropezado el Comité debido a la falta de recursos, incluido apoyo técnico y sustantivo, y a la acumulación de informes por examinarse. Pidió al Secretario General que, al preparar el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991, tuviera debidamente en cuenta el párrafo 9 del artículo 17 de la Convención y proporcionase al Comité el personal y los servicios necesarios para el cumplimiento efectivo de sus funciones, de manera que pudiera cumplir su mandato con tanta eficacia como otros órganos creados en virtud de diversos instrumentos de derechos humanos. En la resolución 1988/26, el Consejo también tomó nota de los problemas con considerable preocupación. Reafirmó que se deberían fortalecer los recursos de la Subdivisión para el Adelanto de la Mujer del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios por distintos medios, incluida la redistribución, a fin de que la Subdivisión pudiera atender al mayor volumen de trabajo y se pudiese garantizar la prestación de servicios a todos los órganos interesados en el adelanto de la condición jurídica y social de la mujer.

9. En la resolución 1988/48, el Consejo recomendó a la Asamblea General que en su cuadragésimo tercer período de sesiones examinase la solicitud del Comité de que, a título excepcional, se le permitiese celebrar reuniones adicionales a fin de adelantar el examen de los informes que ya se le habían presentado.

/...

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

10. En su cuarta sesión, los Estados partes en la Convención pidieron al Secretario General, entre otras cosas, que señalara a la atención de la Asamblea General las decisiones pertinentes adoptadas en esas sesiones. Se ha distribuido a todos los Estados Miembros el documento CEDAW/SP/14 que contiene las decisiones adoptadas en la cuarta reunión.

II. SITUACION DE LA CONVENCION

11. La Convención, abierta a la firma en Nueva York el 1° de marzo de 1980, entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, que era el trigésimo día a partir de la fecha en que se depositó en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 27 de la Convención, para cada Estado que ratificara la Convención o se adhiriera a ella después de haberse depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entraría en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado hubiera depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

12. Al 31 de agosto de 1987, habían firmado la Convención 94 países, la habían ratificado 74 Estados y se habían adherido a ella 20 Estados, con lo que el número total de ratificaciones y adhesiones llegaba a 94.

13. En el anexo I del presente informe figura la lista de los Estados que han firmado y ratificado la Convención o se han adherido a ella, así como las fechas de las firmas y las fechas de recibo de los instrumentos de ratificación o adhesión. Desde la presentación del último informe, el 7 de septiembre de 1987, Burkina Faso se ha adherido a la Convención. En el anexo II se exponen las objeciones relativas a las reservas formuladas en el momento de la ratificación o la adhesión.

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 45 (A/38/45); ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 45 (A/39/45), vols. I y II; ibid., cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 45 (A/40/45); ibid., cuadrágesimo primer período de sesiones, Suplemento No. 45 (A/41/45 y Corr.1) e ibid., cuadrágesimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/42/38).

2/ CEDAW/SP/14.

/...

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

Anexo I

LISTA DE ESTADOS QUE HAN FIRMADO O RATIFICADO LA CONVENCION O QUE SE HAN ADHERIDO A ELLA AL 31 DE AGOSTO DE 1988

Estado	Fecha de la firma	Fecha en que se recibió el instrumento de ratificación o adhesión
Alemania, República Federal de	17 julio 1980	10 julio 1985
Afganistán	14 agosto 1980	
Angola		17 septiembre 1986 a/
Argentina	17 julio 1980	15 julio 1985
Australia	17 julio 1980	28 julio 1983
Austria	17 julio 1980	31 marzo 1982
Bangladesh		6 noviembre 1984 a/
Barbados	24 julio 1980	16 octubre 1980
Bélgica	17 julio 1980	10 julio 1985
Benin	11 noviembre 1981	
Bhután	17 julio 1980	31 agosto 1981
Bolivia	30 mayo 1980	
Brasil	31 marzo 1981	1° febrero 1984
Bulgaria	17 julio 1980	8 febrero 1982
Burkina Faso		14 octubre 1987 a/
Burundi	17 julio 1980	
Cabo Verde		5 diciembre 1980 a/
Camerún	6 junio 1983	
Canadá	17 julio 1980	10 diciembre 1981
Colombia	17 julio 1980	19 enero 1982
Congo	29 julio 1980	26 julio 1982
Costa Rica	17 julio 1980	4 abril 1986
Côte d'Ivoire	17 julio 1980	
Cuba	6 marzo 1980	17 julio 1980
Checoslovaquia	17 julio 1980	16 febrero 1982
Chile	17 julio 1980	
China	17 julio 1980	4 noviembre 1980
Chipre		23 julio 1985 a/
Dinamarca	17 julio 1980	21 abril 1983
Dominica	15 septiembre 1980	15 septiembre 1980
Ecuador	17 julio 1980	9 noviembre 1981
Egipto	16 julio 1980	18 septiembre 1981
El Salvador	14 noviembre 1980	19 agosto 1981
España	17 julio 1980	5 enero 1984
Estados Unidos de América	17 julio 1980	
Etiopía	8 julio 1980	10 septiembre 1981
Filipinas	15 julio 1980	5 agosto 1981
Finlandia	17 julio 1980	4 septiembre 1986
Francia	17 julio 1980	14 diciembre 1983
Gabón	17 julio 1980	21 enero 1983
Gambia	29 julio 1980	

/...

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

Estado	Fecha de la firma	Fecha en que se recibió el instrumento de ratificación o adhesión
Ghana	17 julio 1980	2 enero 1986
Granada	17 julio 1980	
Grecia	2 marzo 1982	7 junio 1983
Guatemala	8 junio 1981	12 agosto 1982
Guinea	17 julio 1980	9 agosto 1982
Guinea-Bissau	17 julio 1980	23 agosto 1985
Guinea Ecuatorial		23 octubre 1984 a/
Guyana	17 julio 1980	17 julio 1980
Haití	17 julio 1980	20 julio 1981
Honduras	11 junio 1980	3 marzo 1983
Hungría	6 junio 1980	22 diciembre 1980
India	30 julio 1980	
Indonesia	29 julio 1980	13 septiembre 1984
Iraq		13 agosto 1986 a/
Irlanda		23 diciembre 1985 a/
Islandia	24 julio 1980	18 junio 1985
Israel	17 julio 1980	
Italia	17 julio 1980	10 junio 1985
Jamaica	17 julio 1980	19 octubre 1984
Japón	17 julio 1980	25 junio 1985
Jordania	3 diciembre 1980	
Kampuchea Democrática	17 octubre 1980	
Kenya		9 marzo 1984 a/
Lesotho	17 julio 1980	
Liberia		17 julio 1984 a/
Luxemburgo	17 julio 1980	
Madagascar	17 julio 1980	
Malawi		12 marzo 1987 a/
Malí	5 febrero 1985	10 septiembre 1985
Mauricio		9 julio 1984 a/
México	17 julio 1980	23 marzo 1981
Mongolia	17 julio 1980	20 julio 1981
Nicaragua	17 julio 1980	27 octubre 1981
Nigeria	23 abril 1984	13 junio 1985
Noruega	17 julio 1980	21 mayo 1981
Nueva Zelandia	17 julio 1980	10 enero 1985
Panamá	26 junio 1980	29 octubre 1981
Países Bajos	17 julio 1980	
Paraguay		6 abril 1987 a/
Perú	23 julio 1981	13 septiembre 1982
Polonia	29 mayo 1980	30 julio 1980
Portugal	24 abril 1980	30 julio 1980
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	22 julio 1981	7 abril 1986
República de Corea	25 mayo 1983	27 diciembre 1984
República Democrática Alemana	25 junio 1980	9 julio 1980

/...

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

Estado	Fecha de la firma	Fecha en que se recibió el instrumento de ratificación o adhesión
República Democrática Popular Lao	17 julio 1980	14 agosto 1981
República Dominicana	17 julio 1980	2 septiembre 1982
República Socialista Soviética de Bielorrusia	17 julio 1980	4 febrero 1981
República Socialista Soviética de Ucrania	17 julio 1980	12 marzo 1981
República Unida de Tanzanía	17 julio 1980	20 agosto 1985
Rumania	4 septiembre 1980	7 enero 1982
Rwanda	1° mayo 1980	2 marzo 1981
Saint Kitts y Nevis		25 abril 1985 a/
Santa Lucía		8 octubre 1982 a/
San Vicente y las Granadinas		4 agosto 1981 a/
Senegal	29 julio 1980	5 febrero 1985
Sri Lanka	17 julio 1980	5 octubre 1981
Suecia	7 marzo 1980	2 julio 1980
Suiza	23 enero 1987	
Tailandia		9 agosto 1985 a/
Togo		26 septiembre 1983 a/
Trinidad y Tabago	27 junio 1985	
Túnez	24 julio 1980	20 septiembre 1985
Turquía		20 diciembre 1985
Uganda	30 julio 1980	22 julio 1985
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	17 julio 1980	23 enero 1981
Uruguay	30 marzo 1981	9 octubre 1981
Venezuela	17 julio 1980	2 mayo 1983
Viet Nam	29 julio 1980	17 febrero 1982
Yemen Democrático		30 mayo 1984 a/
Yugoslavia	17 julio 1980	26 febrero 1982
Zaire	17 julio 1980	17 octubre 1986
Zambia	17 julio 1980	21 junio 1985

---

a/ Adhesión.

/...

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

Anexo II

OBJECIONES FORMULADAS ENTRE EL 1° DE SEPTIEMBRE DE 1987 Y EL 31 DE AGOSTO DE 1988

OBJECION DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA A LA RESERVA FORMULADA POR MALAWI EN EL MOMENTO DE SU ADHESION

[Original: francés/inglés]
[7 de abril de 1988]

El Gobierno de la República Federal de Alemania rechaza la reserva formulada por la República de Malawi respecto de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer debido a que la reserva no es compatible con el objeto y el propósito de la Convención (art. 28, párr. 2).

En relación con la República Federal de Alemania, no podrá invocarse esa reserva para apoyar una práctica jurídica en la cual no se considere debidamente la condición jurídica reconocida a las mujeres y los niños en la República Federal de Alemania de conformidad con las disposiciones de la Convención.

No debe interpretarse que la presente declaración impide la entrada en vigor de la Convención entre la República Federal de Alemania y la República de Malawi.

OBJECION DE SUECIA A LA RESERVA FORMULADA POR MALAWI EN EL MOMENTO DE SU ADHESION

[Original: inglés]
[15 de abril de 1988]

El Gobierno de Suecia ha examinado la primera reserva formulada por la República de Malawi, y ha llegado a la conclusión de que es incompatible con el objeto y el propósito de la Convención (art. 28, párr. 2). Por consiguiente, el Gobierno de Suecia objeta dicha reserva.

Al adherirse a la Convención, los Estados se comprometen a adoptar las medidas necesarias para la eliminación de la discriminación contra la mujer en todas sus formas y manifestaciones. Una reserva en función de la cual un Estado parte invocando costumbres y prácticas tradicionales, imponga restricciones a sus responsabilidades con arreglo a la Convención bien puede suscitar dudas en cuanto al compromiso del Estado que formule la reserva con el objeto y el propósito de la Convención y, por otra parte, contribuir a socavar el fundamento del derecho internacional de los tratados. Redunda en interés común de los Estados que los tratados en los cuales han decidido hacerse partes sean respetados, en cuanto a su objeto y propósito, por todas las partes.

Digitized by Dag Hammarskjöld Library